REPUBLICA DE

COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LOPEZ DE MICAY – CAUCA19418 40 89 001
j01prmpallopezmicay@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 051

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 194184089001-2024-00021-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800037800-8
APODERADO: HANS PETER ZARAMA MUÑOZ T.P 211.533 del C. S. de la Jud.
DEMANDADO: LUIS MIGUEL GARCIA VALENCIA C.C 1.111.801.738

López de Micay, Cauca, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO A TRATAR

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de LUIS MIGUEL GARCIA VALENCIA.

CONSIDERACIONES

Al revisar la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

- En el escrito de la demanda no se menciona el valor de los intereses moratorios los cuales si se encuentran indicados en el pagaré No 021396100002804. Deberá establecerlos y verificar si se modifica el monto estimado en la cuantía.
- El demandante anexa Escritura Pública No. 199 del 01 de marzo de 2021, pero no es mencionada en el acápite de pruebas ni de anexos del escrito de la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, de conformidad con los artículos 82 y siguientes delCódigo General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LOPEZ DE MICAY, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Nit 800037800-8 en contra de LUIS MIGUEL GARCIA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.111.801.738, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

TERCERO. - ADVERTIR a la parte demandante, que, si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

CUARTO. - RECONOCER personería adjetiva al abogado HANS PETER ZARAMA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.817.722 expedida en La Unión, Nariño y Tarjeta Profesional No. 211.533 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. –

El Juez,

MARIO FERNANDO BLANCO AMOROCHO. -

Firmado Por:
Mario Fernando Blanco Amorocho
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Lopez - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0741d07a655fa95921b9bae6d8a9abe96cf7aad7af1404edead5d4de5b9f9c1**
Documento generado en 15/04/2024 02:18:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica